



CDDH | COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
NAYARIT | DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Convenio General de Colaboración que celebran, por una parte, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, representada en este acto por su Presidente, Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, en lo sucesivo "La Comisión", y por la otra, el INSTITUTO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS Y SUPERIORES MATATIPAC AC, en lo sucesivo "IETSM AC", representado en este acto por la Dra. Phd, SOLEDAD RUBIO TORRES en su calidad de Directora General y representante legal, quienes en su conjunto se les denominará "Las Partes", mismas que se sujetan al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Declaraciones

1. "La Comisión" declara que:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, y artículo 3 tercero de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; es un organismo público, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el Estado de Nayarit.

1.2. En términos del artículo 18, fracciones XI, XIV, XIX, XX, XXII XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, entre sus atribuciones se encuentra formular programas y proponer acciones en coordinación con instituciones públicas o privadas que impulsen la observancia de los Derechos Humanos; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos, así como formular y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes, al igual que con organismos de la sociedad civil, que impulsen el



cumplimiento de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos, garantizando en todo momento, el respeto a la dignidad humana a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis.

1.3. En atención a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XXXII de la Ley Orgánica señalada, su Presidente, Licenciado Maximino Muñoz de la Cruz, cuenta con facultades necesarias para celebrar, en términos de la legislación aplicable, convenios de colaboración con autoridades, organismos de Defensa de los Derechos Humanos, organismos públicos y privados, instituciones académicas y asociaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jacarandas número 176 interior H, colonia Versailles, código postal 63138, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

2. "IETSMAC" declara que:

2.1. Ser una **asociación civil con actividad económica preponderante de servicios de educación superior y posgrados de naturaleza privada**, cuyo fin primordial es impartir educación superior y posgrados en la entidad y operar de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la secretaria de educación pública tanto federal y local en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.2. Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio en nombre y representación del **"IETSMAC"** de conformidad en lo establecido en **escritura pública número 19,751** Notario Público No. 8 Lic. Héctor Eduardo Velázquez Gutiérrez, de esta primera demarcación territorial.



2.3. que para los efectos del presente convenio señala su domicilio en **calle Bugambilias no. 124 colonia jardines del valle, en Tepic, Nayarit.** así mismo contar con registro federal de causantes IET **880517 3R4.**

2.4. Que dentro de su oferta educativa tiene licenciaturas diversas en modalidad escolarizada y semiescolarizada, y del área social, administrativa y de la salud, así mismo contar cada una de ellas con los **REVOES**, ante las autoridades educativas pertinentes, por lo cual es que requiere establecer diversos instrumentos de colaboración tal como el presente a efecto de cumplir con las prácticas profesionales y servicio social, tal como las autoridades educativas lo requieren.

3. "Las Partes" declaran que:

3.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente Convenio.

3.2. Comparten objetivos comunes en materia de derechos humanos, como son: constituir espacios de investigación académica interdisciplinaria, en donde se estudie y analice la problemática actual en materia de derechos fundamentales, a fin de estar en posibilidad de proponer líneas de acción para la consolidación de la cultura de los Derechos Humanos en el país, construyendo políticas públicas en la materia, así como promover, coordinar y ejecutar actividades de capacitación y formación en este ámbito, dirigidas a los servidores públicos de ambas instituciones.

3.3. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.



Expuesto lo anterior, “Las Partes” acuerdan sujetar sus compromisos a los términos y condiciones previstos en las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación, colaboración y apoyo entre “Las Partes” en aquellos proyectos y programas de trabajo que determinen llevar a cabo de manera conjunta por tratarse de asuntos de interés común, relacionados con la investigación académica, capacitación y formación en materia de Derechos Humanos.

Segunda. Alcances. En el marco de este convenio, “Las Partes” acuerdan proponer mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, capacitación, formación, actualización y difusión, así como de estudios, seminarios, foros, talleres, ediciones, publicaciones, y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

Tercera. Acuerdos Específicos de Colaboración. Previa propuesta de trabajo en conjunto efectuada por alguna de “Las Partes”, las otras determinarán libremente si participan o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin. Una vez aprobados por “Las Partes” los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, los cuales, firmados por cada una de ellas, formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.



Cuarta. Contenido de los Acuerdos Específicos.

En los Acuerdos Específicos de colaboración a que se refiere la cláusula anterior se describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de ellas, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos de “Las Partes”.

Quinta. Grupo de Enlace. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, “Las Partes” integrarán un Grupo de Enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo.

- a. Por “**La Comisión**”, el **Mtro. José René Cervantes Olivares**, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
- b. Por “**IETSMAC**”, **Mtra. Margarita Noemí Amaro Rubio**, en su calidad de Subdirectora General.

Sexta. Propiedad Intelectual. “Las Partes” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor y propiedad intelectual, respecto de los estudios, investigaciones, ediciones, publicaciones, etcétera, que se lleguen a generar con motivo del presente instrumento, en proporción a sus aportaciones. Igual criterio se aplicará en el supuesto de celebración de cursos, seminarios, foros, talleres y demás proyectos que realicen de manera conjunta, en cuyo caso deberá hacerse constar la participación que tuvo cada institución.



Séptima. Publicaciones. En caso de que “Las Partes” decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las cuales se realizará la publicación.

Octava. Excluyentes de Responsabilidad. Queda expresamente pactado que “Las Partes” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Novena. Salvaguarda Laboral. “Las Partes” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

Décima. Vigencia. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una **vigencia de un año**, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen “Las Partes” por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a las otras, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan proyectos o programas de desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.



Décima Primera. Modificaciones. Este instrumento jurídico podrá ser modificado o adicionado por acuerdo y por escrito de "Las Partes". Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

Décima Segunda. Jurisdicción. "Las Partes" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida cumplimentación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue por las Partes el presente Convenio General de Colaboración y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los **treinta días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.**

Por "La Comisión"

Lic. Maximino Muñoz de la Cruz.
Presidente de la Comisión de Defensa de los
Derechos Humanos para el Estado de
Nayarit.

Por "IETSMAC"

Dra. Phd Soledad Rubio Torres
Directora General y Representante legal del
Instituto de Estudios Tecnológicos y
Superiores Matatipac Ac